

ntemente se podría
do la cuenta de lo
o calculo, o regu-
esto sobre Aguar-
chas, y de las que
Pragmaticas de Ga-
Banquetes de Bo-
sto parece de facil
rizar las disposicio-
ia.

do confito, que
minos, y el eficaz
dor de Vm. lleve
es, que urgente-
á Vm., á quien
L. Villa de Az-

QUIPUZCOA;

Muy S. mo Remito á Vm. el exemplar ad/ante
de la R. orden por la que se prohibe el estable-
cimiento de qualquiera Loteria extrangeras
en estos Reynos con lo demás que comprehende a
fin de que haciendola publicar la observe Vm.
en los casos que ocauxan avisandome del recibo
de ella.

Yo S. que avm. m. al A. de Coytlan
y Junio 8 de 1781

B. P. M. de Ind. su auto
Sextodon

Pedro Flores

Maurano



S. Alcalde de la N. villa de Argar





Con fecha de 29. de Julio del año pasado de 1774, se comunicò al Consejo la Real Orden, que dice así:

„Ilustrísimo Señor: Enterado el Rey,
„por lo que la Junta de la Real Lotería ha
„representado á S. M. en 13 de este mes,
„de que sin embargo de estar prohibido por
„repetidas Ordenes el establecimiento de Lo-
„terias extrangeras en España, se han in-
„troducido abusivamente en varias Ciuda-
„des, y Pueblos, beneficiando, y despachan-
„dose Villetes de ellas à diferentes natura-
„les de estos Reynos, en grave perjuicio de
„la que por Decreto de 30 de Septiembre
„de 1763. se sirvió S. M. mandar estable-
„cer en España; de donde con este motivo
„salen crecidas cantidades en utilidad de
„las extrangeras: Ha resuelto S. M. pro-
„hibir nuevamente el establecimiento de
„qualquier Loteria en estos Reynos; y en
„este concepto manda S. M. que los Inten-
„dentes, Gobernadores, y demás miembros
„de Justicia, vigilen con el mayor cuidado
„sobre este particular, y embaracen, que
„por ningun motivo, ni pretexto haya en los
„Pueblos de sus respectivas jurisdicciones
„puestos públicos, ni sugetos algunos que re-
„ciban, y beneficien pública, ó secretamen-
„te Villetes para las referidas Loterias
„extrangeras, ó alguna otra que se intenta-
„se introducir en lo sucesivo, sin permiso,
„ó orden de S. M; y que así á los que be-
„nificiaren Villetes para qualquiera otra
„Loteria que no sea la establecida por el cita-
„do Decreto, ó las que se establezcan con
„Real permiso, se les imponga por la pri-
„mera vez la pena de quinientos ducados à
„cada uno, dividida entre el denunciador,
„Juez,

„ Juez, y Fisco, por partes iguales; por la
„ segunda, la pena duplicada; y por la ter-
„ cera, quatro años de Presidio, además de
„ los mil ducados de multa: y habiendose co-
„ municado esta resolucion á todos los Inten-
„ dentes para que en su consecuencia la ha-
„ gan saber al público por Edictos en los res-
„ pectivos Pueblos de sus jurisdicciones, pa-
„ ra su puntual cumplimiento en todas sus
„ partes; de orden de S. M. lo participo á
„ V. S. I. para que haciendola presente en el
„ Consejo, prevenga de ello á los Corregido-
„ res del Reyno, para que cooperen al mismo
„ fin; en la inteligencia, de que por lo que
„ toca á los Capitanes Generales de Provin-
„ cia, y Gobernadores Militares, se ha dado
„ á la Secretaría del Despacho de la Guerra
„ el correspondiente aviso. Dios guarde á
„ V. S. I. muchos años. San Ildefonso 29 de
„ Julio de 1774. Don Miguel de Muzquiz. =
„ Señor Don Manuel Ventura de Figueroa.

Publicada en el Consejo la citada Real Orden en 12 de Agosto siguiente, se acordó su cumplimiento, y que se comunicase á las Audiencias, y Corregidores de estos Reynos (como se executò en 23 del mismo mes) para su observancia, en la parte que les tocaba.

Con motivo ahora de haberse remitido al Consejo varias Cartas, escritas por Benedicto Schneidevvin, Consejero de la Camara de Hacienda del Conde Reynante de Vied-Neuvvied, en Alemania, y dirigidas á estos Reynos, pidiendo la aceptacion de unos Villetes que las acompañan de la Loteria establecida en dicho Neuvvied, y excitando á que se soliciten mas si se hallase proporcion para la salida de ellos; y con inteligencia de lo expuesto en el asunto por los tres Señores Fiscales, ha acordado el Consejo se repita á
las

iguales; por la
; y por la ter-
io, además de
habiéndose co-
odos los Inten-
uencia la ha-
Etos en los res-
dicciones, pa-
o en todas sus
lo participo à
presente en el
los Corregido-
beren al mismo
que por lo que
les de Provin-
es, se ha dado
o de la Guerra
Dios guarde à
defonso 29 de
de Muzquiz. =
de Figueroa.
a citada Real
nte, se acordó
municase à las
de estos Reynos
ismo mes) pa-
que les tocaba.
berse remitido
critas por Be-
ro de la Cama-
nante de Vied-
dirigidas à estos
on de unos Vi-
a Loteria esta-
y excitando à
lase proporcion
inteligencia de
los tres Señores
sejo se repita à
las

las Audiencias, Chancillerias, y Corregido-
res de estos Reynos la citada Orden circular
de 23 de Agosto de 1774, comprehensiva
de la de S. M. de 29 de Julio del mismo
año para su observancia, y cumplimiento,
prohibiendo à todas, y qualesquiera perso-
nas la aceptacion, y pago de los Villetes,
que de la citada Loteria establecida en dicho
Neuvvied se les hayan remitido; y que los
que los tuvieran, los pongan, y dirijan à los
Corregidores, y Alcaldes Mayores de los
respectivos Partidos, recogiendo éstos to-
dos los Villetes de que tuvieran noticia, y
procediendo à el castigo de los que contra-
vinieren, con arreglo à la misma Real Or-
den de 29 de Julio de 1774.

Participolo à V. de orden del Conse-
jo para su inteligencia, y cumplimiento en
la parte que le toca, haciendo V. publi-
car esta resolucion en esa Capital, y Pue-
blos de su Partido, para que llegue à noti-
cia de todos, y la observen, y guarden en
todas sus partes, celando, y vigilando V.
con el mayor cuidado sobre su debido cumpli-
miento: y del recibo de ésta me dará aviso,
para ponerlo en noticia del Consejo.

Dios guarde à V. muchos años. Ma-
drid ocho de Mayo de 1781. = Don Anto-
nio Martinez Salazar. = Señor Corregi-
dor de la Provincia de Guipuzcoa,

Publicado 17 de Junio 81

Jorjano